

18° CONGRESO TRIBUTARIO
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires
20 al 22 de octubre de 2021

**Necesarias modificaciones legislativas
procedimentales para alentar al inversor**

CP TERESA GOMEZ

HIPÓTESIS DE TRABAJO

No proponemos institutos que generen impactos indeseados en la economía o en el monto de los ingresos públicos. Nuestra propuesta se limita a plantear las necesarias reformas legislativas que forjen mayor **SEGURIDAD JURÍDICA** a los potenciales inversores. Mayor inversión es mayor empleo.

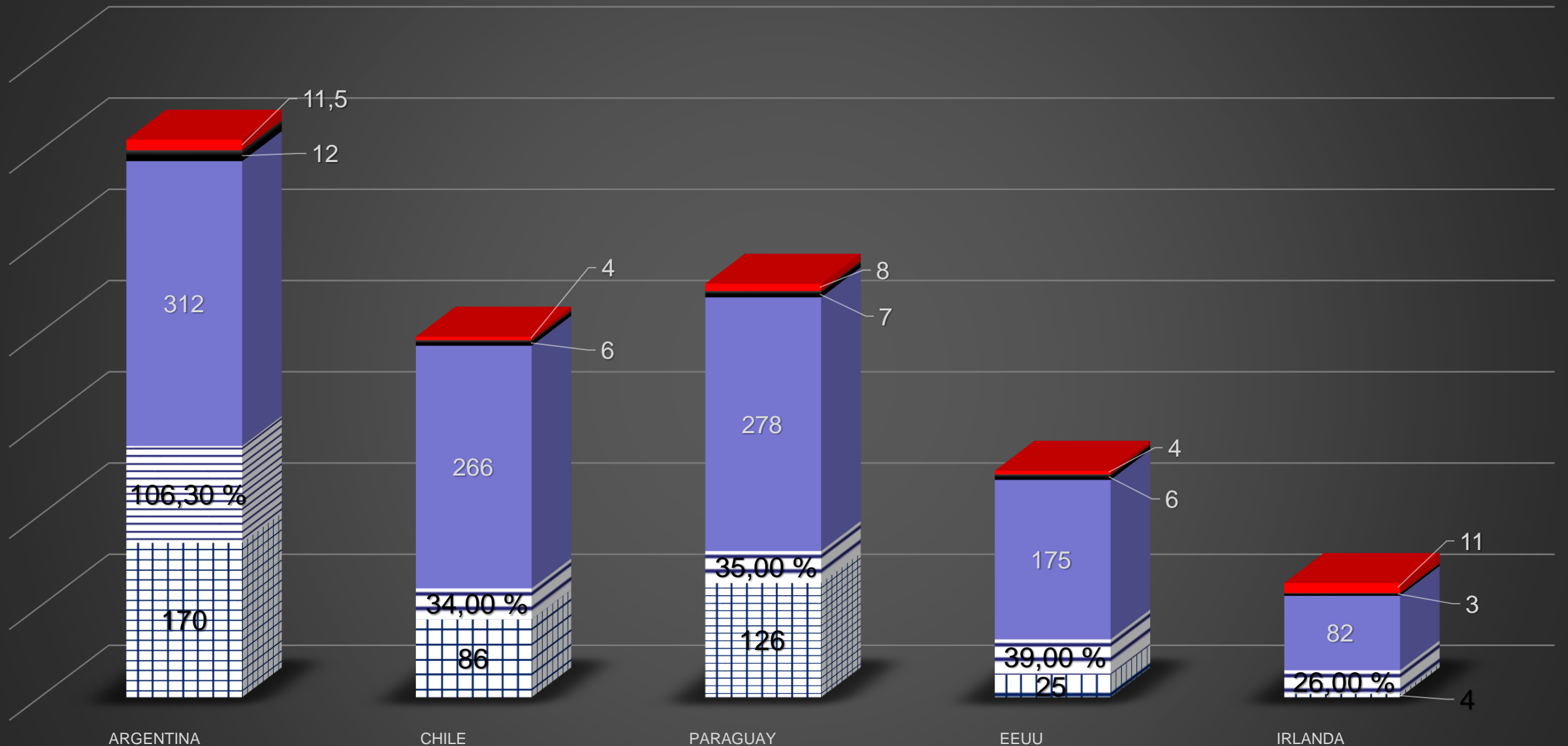
El potencial inversor, sabe y conoce, que la Argentina es un país federal, por lo cual la potencialidad de los conflictos con las Administraciones Tributarias se multiplica por cada jurisdicción. En nuestro país hay 24 jurisdicciones provinciales más una jurisdicción nacional

El inversor no sólo quiere ganar dinero con su inversión, sino que intenta estar alejado de todos los posibles conflictos con las Administraciones Tributarias.

EL INVERSOR DESEA....



Argentina y el Mundo



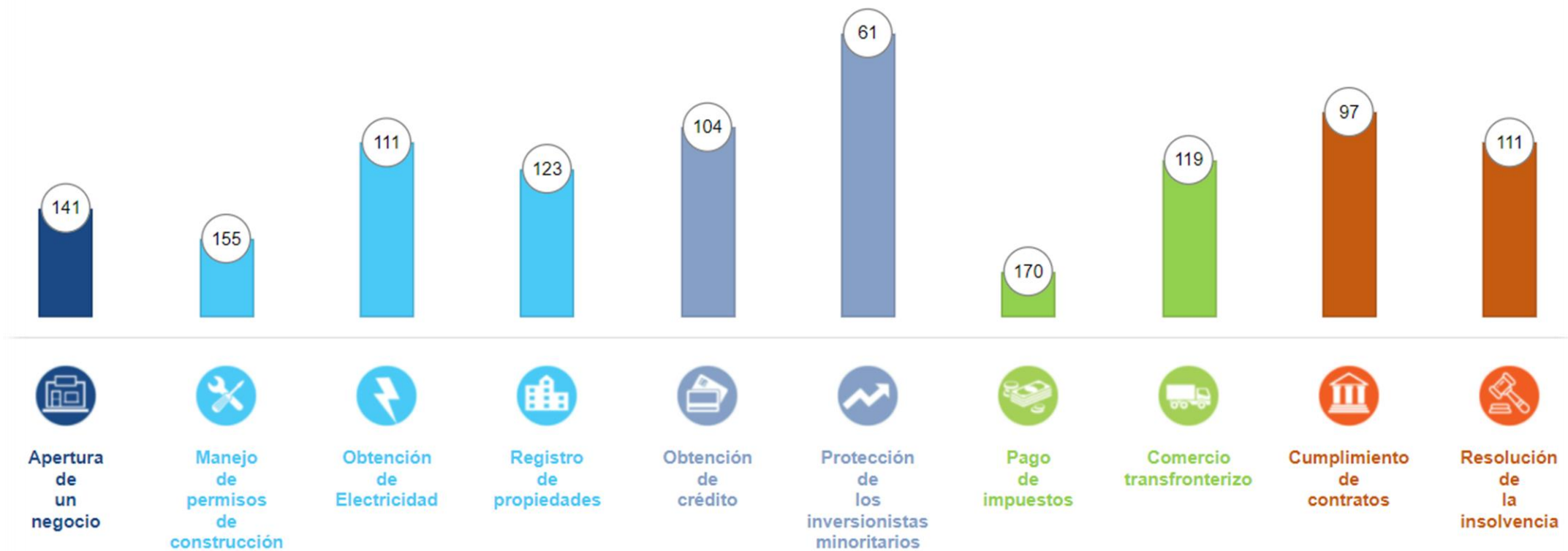
RANKING PRESION FISCAL
 Q DE PROCEDIM. APERTURA

TASA DE IMPUESTOS
 DIAS APERTURA

HORAS DE CARGA IMPUESTOS

Fuente "Doing business 2020" emitido por el Banco Mundial

Lugar que ocupa Argentina en el mundo



Fuente "Doing business 2020" emitido por el Banco Mundial

18° Congreso Tributario

167 IMPUESTOS DISTINTOS



■ NACIONALES ■ PROVINCIALES ■ MUNICIPALES

PROPUESTA

PAÍSES CON INVERSIONES

Legislación del Congreso

Acto Administrativo preexistente

Legislación oportuna y cómoda

Legislación para el futuro

Procesos previsibles

Agilidad procesal = Inocente o culpable por sentencia firme.

Resultado = **Seguridad jurídica**

ARGENTINA

Resoluciones administrativas

Acto Administrativo inexistente

Legislación inoportuna

Legislación retroactiva

Procesos imprevisibles

Lentitud procesal = gran cantidad de procesados, sin sentencia firme.

Resultado = **Inseguridad Jurídica**

LEGISLACIÓN DEL CONGRESO VS. RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

RG 4838 AFIP: Régimen de información de Planificaciones fiscales. Sujetos obligados a informar el asesor fiscal (contador/abogado) y el contribuyente.

Justificativos: Acción 12 de OCDE Planificación fiscal potencialmente agresiva o abusiva. DAC6 Planificaciones fiscales agresivas y transfronterizas: que afectan a uno o más Estados de la Unión Europea, incluidos terceros países.

Alemania: La ley no permite a un asesor fiscal alemán revelar nombres u otros datos relacionados con sus clientes, ello está absolutamente prohibido y castigado por la ley

México: modificó el CF artículo 197, señala que no constituirá una violación a la obligación de guardar secreto profesional pues se trata de información pública

Realidad Argentina: 24 Consejos Profesionales de Ciencias Económicas actuaron judicialmente, hay TRECE medidas cautelares dictadas por la justicia que suspenden los efectos de la RG, garantizando el secreto profesional y advirtiendo la ausencia de ley que autorice el dictado de dicha norma.

Resultado: dispendio jurisdiccional producto de una norma administrativa sin legislación que la avale.

PREEXISTENCIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

- ¿Cómo puede resultar atractivo un país que incluye a un contribuyente en una base de datos APOC, COMO RESULTADO DE UNA INSPECCIÓN, sin anoticiarlo y sin una vía procedimental idónea?
- ¿Cómo puede resultar atractivo un país que SUSPENDE la CUIT a un contribuyente ante meros indicios que lo califican como poco confiable.
- La decisión de la AT de suspender la CUIT o de incluir en una base de “contribuyentes apócrifos” deben surgir de un **ACTO ADMINISTRATIVO** motivado, v.gr artículo 7 ley 19.549 (competencia, causa, objeto, procedimiento, motivación y finalidad).
- **El potencial inversor no se conformará con HECHOS ADMINISTRATIVOS, reclamará ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PERMITAN EL DEBIDO PROCESO ADJETIVO**

LEGISLACIÓN PARA EL FUTURO

- Arraigada doctrina considera que la ley del Impuesto a la Riqueza (27.605) estableció una modificación retroactiva del impuesto patrimonial a los Bienes Personales (ley 23.966) que debía pagarse por el período fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2019.
- Se sostiene que el hecho imponible de ambos tributos es el mismo: la tenencia de bienes en el país o en el exterior, siendo la única diferencia importante para puntualizar que, mientras en el impuesto a los Bienes Personales deben considerarse los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año, en el impuesto creado por la ley 27.605 deben tomarse en consideración los bienes existentes a la fecha de entrada en vigencia de la ley, es decir el 18/12/2020.
- **La legislación tributaria retroactiva ahuyenta al inversor.**

MONTOS CORRECTOS PARA AGILIZAR LA JUSTICIA

- La ley 27.430 (arts. 302 a 307), estableció una **UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIA** (UVT) como unidad de medida de valor homogénea, a los efectos de determinar los importes fijos, impuestos mínimos, escalas, sanciones y todo otro parámetro monetario contemplado en las leyes de tributos y demás obligaciones cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la AFIP, incluidas las leyes de procedimiento y los parámetros monetarios del régimen penal tributario.
- El proyecto del PE, luego de la primera prorroga, debía ingresar el 15/9/2019. Nunca sucedió. Los montos referidos al **Régimen Penal Tributario** continúan sin actualización desde diciembre 2017. Se incoan causas por montos que no ameritan un proceso penal.

¿COMO ATRAER INVERSIONES?

Para atraer, conquistar y seducir al inversor, si bien son de suma importancia las alícuotas impositivas, los incentivos fiscales, la mayor o menor presión tributaria, así como la comodidad a la hora de tributar, en la evaluación/elección resulta de suma importancia la garantía que el Estado en cuestión brinde respecto de la **SEGURIDAD JURÍDICA.**

EL EFECTO DE UNA INVERSIÓN SE VE PLASMADO EN LA GENERACIÓN DE NUEVOS EMPLEOS

18° Congreso Tributario

MUCHAS GRACIAS

18° Congreso Tributario